

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

Con Informe Técnico N° 000116-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 22 de setiembre del 2023 y con Informe Legal N° 000153-2023-GRLL-GRAG-OAJ-CSB, de fecha 05 de octubre de 2023 y con escrito presentado por doña **OLGA CAROLINA CASTILLO ROSARIO**, solicita que se le reconozca la pensión de sobrevivientes- orfandad, quien tiene una hija con DISCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, puesto que ocurrió el deceso de su esposo, quien en vida fue don **ALBERTO CUEVA ANGULO**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobreviviente es que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que “Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el Artículo 7°. de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez, orfandad (...), no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante

Que, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional se debe precisar que según los artículos 32° inciso b y 35° del Decreto Ley 20530 modificado por el artículo 7 de la Ley 28449 y que al haberse declarado la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 35° del Decreto Ley N° 20530, al hijo se le aumentará hasta el 50%, por lo tanto, en el presente caso la pensión mínima de orfandad será equivalente al 50% de la pensión que hubiera tenido a percibir el causante, y además el artículo 34° inciso b) de la



Ley 28449, establece para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de Incapacidad Absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella, tendrán derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Acta de Defunción N° 5001322630, certifica el fallecimiento de don **ALBERTO CUEVA ANGULO**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 22 de julio de 2023 en la localidad de Trujillo;

Que, según Partida de Nacimiento N° 1692 expedida por La Municipalidad Provincial de Trujillo, donde se acredita el entroncamiento familiar de don ALBERTO CUEVA ANGULO, con su hija ANA MARIA CUEVA CASTILLO;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 a ANA MARIA CUEVA CASTILLO, le corresponde percibir a partir del 22 de julio de 2023 la Pensión de Sobrevivientes- Orfandad, por la cantidad de MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y 99/100 SOLES (S/. 1,740.99) conforme lo dispone el artículo 34 inciso "b" de la Ley N° 28449;

Que, según el artículo 34º inciso b) de la Ley 28449, establece para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital.

Que, con Informe Técnico N° 000116-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 22 de setiembre del presente año, concluye, que le corresponde percibir la pensión por orfandad establecida en el artículo 35 del Decreto Ley N° 20530, a ANA MARIA CUEVA CASTILLO, hija del ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura don ALBERTO CUEVA ANGULO, al haber sido declarada mediante Resolución N° 082-GA-RALL- ESSALUD-2004 de fecha 28 de octubre del 2004 ha emitido dictamen N° 1587 que incluye declarar procedente la solicitud de Incapacidad Total Permanente para el Trabajo, la responsable de la Oficina de Personal, no lo observa, el cual concluye que es procedente otorgar pensión a favor del administrado.

Que, según el Informe Legal N° 153-2023-GRLL-GGR-GRSA/OAJ-CSB de fecha 05 de octubre de 2023 el que suscribe opina: En virtud de lo antes expuesto, le corresponde percibir la pensión por orfandad establecida en el artículo 35 del Decreto Ley N° 20530, a ANA MARIA CUEVA CASTILLO, hija del ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura don ALBERTO CUEVA ANGULO.



Que, el Artículo 48º del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se efectuará al expedirse la resolución;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008- 2011- GRL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de la pensión mensual de sobrevivencia - orfandad a partir del 22 de julio de 2023, favor de ANA MARIA CUEVA CASTILLO, identificado con DNI No. 43737568, en calidad de hija declarada con Incapacidad Total Permanente para el Trabajo, por el deceso de su señor padre don ALBERTO CUEVA ANGULO, ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal, como se detalla:

LIQUIDACION DE LA PENSION SOBREVIVIENTES -ORFANDAD AL 50% A FAVOR DEL RECURRENTE ANA MARIA CUEVA CASTILLO, POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, ART. 35, DECRETO LEY 20530 - LEY N° 24889

CONCEPTO	100%	POSIBLE PENSION ORFANDAD INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE AL 50%
TPH	146.89	73.45
BONIF FAMILIAR	3.00	1.50
REF Y MOV	5.01	2.51
D.U 090-96	92.39	46.20
REUNIFICADA	38.24	19.12
DU 073-97	107.17	53.59
DU 011-99	124.31	62.16
D.S 016-05	48.76	24.38
D.S. 017-05	367.94	183.97
D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50
D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50
BON ESP D.S 051-91-EF	16.25	8.13
BASICA	50.00	25.00
BONIF PERSONAL (D.S 051-91-PCM)	0.02	0.01
D.S. 003.2014-EF	27.00	13.50
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50
DECRETO SUPREMO N° 006-2020-EF	30.00	15.00
DECRETO SUPREMO N° 006-2021-EF	30.00	15.00
DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF	30.00	15.00



D.S. 024-12-EF	25.00	12.50
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00
	1,431.98	715.99
LEY 28449		1,025.00
TOTAL		1,740.99

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, adjuntando copia autenticada de los antecedentes que generaron la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y; a la interesada, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal

ARTICULO CUARTO. - Notificar la resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



